

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2023 – 00475 – 00

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Accionante: Claudia Hernández Ávila

Accionado: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital

de Movilidad

Vinculado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional -

Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá

Ingresan las diligencias al Despacho, vencido el término para contestar la demanda, motivo por el que de conformidad con el artículo 27¹ de la Ley 472 de 1998, se citará a las partes y al Ministerio Público para la realización de la audiencia especial en la que se verificará la posibilidad de lograr un pacto de cumplimiento en el asunto.

Para el efecto, se tiene que mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura privilegió el uso de las herramientas y mecanismos tecnológicos para el desarrollo de las audiencias. Por lo tanto, la diligencia de audiencia de pacto de cumplimiento se adelantará mediante la aplicación LIFESIZE, a la cual tendrán acceso las partes y sus apoderados en el link dispuesto en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para la realización de la audiencia especial virtual a través del aplicativo LIFESIZE contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998., la cual se llevará a cabo el 16 de noviembre de 2023 a las 10:30 a.m., a la que deberán

¹ "ARTICULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;

b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;

c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutiva será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto."

Demandante: Claudia Hernández Ávila

Demandado: Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor – Secretaría Distrital de Movilidad

Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá

ingresar 30 minutos antes de la hora señalada, dando click en este enlace https://call.lifesizecloud.com/19719984.

Parágrafo: Se recuerda a la Entidad accionada y a la Procuraduría 85 Judicial I delegada ante este Despacho, que su asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Magda Edith Guerrero Bonilla identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 23.582.747 expedida en Firavitoba (Boyacá) y portadora de la tarjeta profesional Nro. 94.954 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor – Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos y para los efectos del poder y sus anexos aportados al expediente².

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Beatriz Clemencia Rojas Ortega identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 53.108.668 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional Nro. 288.095 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder y sus anexos aportados al expediente³.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN Juez

GACF

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² Archivo "12PoderYAnexosSecretariaMovilidad" del "01CuadernoPrincipal".

³ Págs. 1-24 archivo "11 Contestacion Policia Naciona" del "02 Cuaderno Medida Cautelar".

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa36f85c5b27d47a66a8c1e3067d1db9133743e1abef71bb5b491808cffdf1c**Documento generado en 30/10/2023 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica